



XI legislatura

Año 2026

**Parlamento  
de Canarias**

Número 344

7 de octubre

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

**11L/PPL-0016** Del GP Socialista Canario, de modificación de la *Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas*

Página 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

**11L/PPL-0016** *Del GP Socialista Canario, de modificación de la Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas*

(Registro de entrada núm. 202610000009230, de 22 de septiembre de 2026)

**Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 1 de octubre de 2026, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 1. PROPOSICIONES DE LEY

1.1. Del GP Socialista Canario, de modificación de la *Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas*

De conformidad con lo previsto en los artículos 139 y 140 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero. Admitir a trámite la proposición de ley de referencia, RE núm. 202610000009230, de 22 de septiembre de 2026, a la que se acompaña exposición de motivos.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 140.2, 3 y 4 del Reglamento.

Cuarto. Trasladar este acuerdo al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 6 de octubre de 2026. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

## A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, mediante este escrito presenta proposición de ley de modificación de la *Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas.*

En Canarias, a 22 de septiembre de 2026. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Sebastián Franquis Vera.

**PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA *LEY 2/2025, DE 26 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD, LA GESTIÓN EFICIENTE Y LA CALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN EL ÁMBITO DE LOS JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS***

**ÍNDICE**

**PREÁMBULO**

Artículo único. Modificación de la *Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Única. Modificación de los convenios de cooperación entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y cabildos y ayuntamientos para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones públicas

**DISPOSICIONES FINALES**

Única. Entrada en vigor

**PREÁMBULO**

**I**

La *Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas*, vino a dotar de mayor seguridad jurídica, mediante la oportuna cobertura legal, a la experiencia ya implementada de colaboración entre las Administraciones públicas para la gestión compartida de listas de empleo.

Así, en su artículo 31 se prevé la posibilidad de formalizar instrumentos en virtud de los cuales se pueda solicitar la colaboración para realizar llamamientos y, en su caso, efectuar el nombramiento de personal funcionario interino de personas que estén integradas en una lista de empleo de otra Administración; y también se promueve la posibilidad de que las Administraciones canarias colaboren entre sí en la constitución conjunta de listas de empleo.

Para ello, en caso de que la colaboración consista en la cesión de una lista de empleo propia, viene a establecer una serie de prerrogativas a la Administración cedente de la lista de empleo que van desde la posibilidad de rechazar la cesión si la Administración cedente prevé que va a precisar dar cobertura a necesidades propias, hasta la seguridad jurídica de que el vínculo jurídico derivado de la contratación no le afecta. Además, si bien no ha sido desarrollado en todo su potencial, el apartado 9 de este artículo prevé la realización de convocatorias conjuntas de constitución de listas de empleo para su gestión compartida por las Administraciones convocantes.

Por su parte, el precepto no solo viene a instrumentalizar los principios de eficacia y eficiencia y los de cooperación y colaboración entre Administraciones públicas, sino que establece una serie de garantías a los y las integrantes de listas de empleo. De manera que el nombramiento como personal funcionario interino o la contratación laboral temporal por parte de otra Administración en base a este precepto no excluye a la persona nombrada de la lista de empleo de la Administración de origen ni la ubica en situación de no disponibilidad, siendo incluida en los llamamientos que procedan, salvo que manifestación en contra, como ya establece el régimen general, o salvo que el instrumento de cooperación disponga expresamente lo contrario; garantizando además la gestión de los datos de carácter personal de las personas integrantes de las listas.

## II

Sin embargo, y a pesar de las bondades de este nuevo marco legal, el artículo 2 de la citada norma excluye de su ámbito de aplicación y, por lo tanto, del régimen de los instrumentos de cooperación y colaboración entre Administraciones del artículo 31, *al personal docente no universitario, personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, independientemente de su régimen jurídico, y Cuerpo General de la Policía Canaria (...); al personal al servicio de la Administración de Justicia perteneciente a los Cuerpos de Medicina Forense, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Auxilio Judicial.*

Una exclusión que, con carácter general, obedece tanto a los especiales requisitos de acceso exigidos al personal que presta estos servicios, como a razones organizativas y al especial régimen orgánico y funcional de los mismos y que, en definitiva, resulta plenamente justificada. No obstante, esta exclusión del ámbito de aplicación de la ley no es absoluta, en la medida en que tanto la disposición adicional novena como la disposición final quinta establecen determinadas previsiones que sí son de aplicación al personal docente no universitario.

## III

Las escuelas municipales e insulares de música son un instrumento esencial para la formación cultural y artística de la ciudadanía, y constituyen uno de los servicios públicos más valorados en el ámbito local. A través de ellas, los ayuntamientos garantizan el acceso a la educación musical, fomentan la participación social y contribuyen a la dinamización cultural y la cohesión comunitaria. Sin embargo, una de las principales dificultades que enfrentan las Administraciones locales en la gestión de este servicio es la cobertura de plazas docentes en casos de incapacidades temporales, sustituciones, excedencias o vacantes temporales.

Por su parte, la consejería competente en materia de educación no universitaria del Gobierno de Canarias normalmente dispone de listas de reserva de profesorado actualizadas, estructuradas por especialidades y reguladas bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Dichas listas, que incluyen especialidades de música y artes escénicas, constituyen un instrumento eficaz y transparente para la cobertura de plazas en el sistema educativo público.

Así, el personal docente no universitario incluido en las listas de empleo en la especialidad general de música podría optar a cubrir vacantes en la formación teórica que imparten las escuelas municipales e insulares de música; y las listas de empleo de los conservatorios superiores de música servirían para dar cobertura, además de a las anteriores, a las clases de práctica instrumental y canto.

Resulta, por tanto, coherente y eficiente que los ayuntamientos y cabildos puedan disponer de dichas listas de ámbito autonómico para cubrir temporalmente las necesidades de profesorado en las escuelas municipales e insulares de música. Ello permitiría optimizar recursos públicos, mejorar la coordinación interadministrativa y garantizar la continuidad del servicio educativo sin dilaciones.

Esto además redunda en la profesionalización de la docencia musical, en la medida en que hay un número importante de profesionales incluidos en listas de empleo para las que no se produce un llamamiento, que podrían estar prestando servicios cubriendo IT de los ayuntamientos en los que no se produce la contratación por dificultades burocráticas para la gestión de listas de empleo, no por falta de recursos económicos.

## IV

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en el capítulo VI de su título preliminar el instrumento jurídico de los convenios, definiéndolos en su artículo 47 como *los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*, y, disponiendo para los convenios interadministrativos *que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.*

Si bien en principio no sería preciso incorporar la modificación legal que propone esta ley para habilitar la suscripción de convenios entre la Administración autonómica y la local, pues sus objetivos resultan ampliamente amparados y regulados en la Ley 40/2015, lo cierto es que resulta recomendable la misma en la medida en que, manteniendo la singularidad de excepcionar con carácter general del ámbito de aplicación al personal docente no universitario, viene a extender su aplicación a los únicos servicios docentes que ofrecen los cabildos y ayuntamientos, manteniendo una homogeneización que resulta aconsejable.

Máxime si tenemos en cuenta las bondades de la normativa canaria antes enunciadas, así como los buenos resultados que está ofreciendo en materia de gestión compartida de listas de empleo la legislación autonómica desde la promulgación del Decreto ley 7/2024, de 31 de julio, del que trae causa la Ley 2/2025, entre los que se encuentra. Así, con publicación en el *Convenio de Cooperación entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de las consejerías de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad,*

y la Federación Canaria de Municipios para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones públicas (Boletín Oficial de Canarias n.º 6, de 10 de enero de 2025).

## V

La ley consta de un artículo único que, mediante la modificación del artículo 2, extiende el ámbito de aplicación de la norma al personal docente no universitario, pero manteniendo la excepcionalidad de extensión en una doble vertiente:

- Limitando sus efectos a los previstos en el artículo 31.

- Y, dentro de los efectos del artículo 31, a los solos efectos de dar cobertura *vacantes de personal docente de formación musical en las escuelas de música de titularidad municipal o insular*, lo que, *a sensu contrario*, supone su exclusión de la cobertura de vacantes en el resto de servicios.

Asimismo, consta de una disposición adicional mediante la que se habilita la modificación de los convenios vigentes para la gestión conjunta de listas de empleo, para la incorporación de este personal. Una previsión que pretende agilizar la materialización de convenios que permitan la cesión de las mismas a la escuelas municipales e insulares de música. Por último, se establece una disposición final con la previsión de su entrada en vigor automática.

**Artículo único. Modificación de la Ley 2/2025, de 26 de junio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas**

Se adiciona un nuevo apartado 4 al artículo 2 que queda redactado en los siguientes términos:

*4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ley resultará de aplicación al personal docente no universitario a los únicos efectos de las medidas de colaboración interadministrativa en materia de gestión de listas de empleo previstas en el artículo 31 de esta ley y exclusivamente para la cobertura de vacantes de personal docente de formación musical en las escuelas de música de titularidad municipal o insular.*

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

**Única. Convenios de cooperación o colaboración entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y cabildos y ayuntamientos para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o la contratación de personal temporal al servicio de las Administraciones públicas**

Para la materialización de los convenios de cooperación o colaboración en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento o contratación de personal docente no universitario para formación musical en las escuelas de música de titularidad municipal o insular, podrán modificarse los convenios vigentes entre ambas Administraciones o suscribirse nuevos convenios.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única. Entrada en vigor**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.



Parlamento de Canarias